Instituto de la Propiedad
Una verdadera Propiedad para El Pueblo

HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

CONTRATO No. 027-2023

"CONTRATACIÓN DE "ADQUISICION DE PAPELERIA, MATERIALES Y UTILES DE OFICINA PARA EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD".

LPN-IP-003-2023

Nosotros, **LUCY IRACEMA SALGADO SUÁREZ**, mayor de edad, casada, Máster en Administración de Proyectos con Licenciatura en Contaduría Pública y Finanzas, hondureña, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No.0801-1986-02682, despachando mis asuntos en oficinas ubicadas en el Edificio Cuerpo Bajo C, tercer piso, del Centro Cívico Gubernamental José Cecilio del Valle, de la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, señalando dicha dirección para el efecto de oír Notificaciones, Requerimientos, Citaciones y Emplazamientos, actuando en condición de Secretaria Ejecutiva del **INSTITUTO DE LA PROPIEDAD,** tal como lo acredito con la fotocopia autenticada del Acuerdo No. CD-IP-002-2023, adoptado en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo No.001-2023, Acuerdo de fecha nueve (09) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), quien se denominará como **"LA CONTRATANTE"** y por otra parte **OLESSIA CAROLINA PONCE MANZANARES**, mayor de edad, casada, de nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No.0601-1980-04333, Registro Tributario Nacional (RTN) No. 06011980043336, quien comparece en el presente contrato en su condición de Representante Legal de la empresa **REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES PONCE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE,** conocida por sus siglas **REDIPO, S. DE R. L. DE C. V**. carácter de representación que lol acredita según la Clausula Decima Séptima de la Escritura de Constitución. La sociedad fue constituida mediante instrumento número treinta y siete (37) autorizado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, ante los oficios del Notario ALFREDO DE JESUS RENDON en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil doce, registrada bajo matricula (2524998) inscrita bajo el Numero (12759) del Folio (8951) del Tomo (XIX) en el Libro de Sociedades Registro Mercantil de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa con numero (17395) sociedad mercantil con Registro Tributario Nacional No. 08019012466571. Debidamente autorizado para celebrar este tipo de contratos, quien adelante se

SECRETARIA EJECUTIVA Instituto de la Propiedad HONDURAS, C.A.

ASESORIA LEGAL Instituto de la Propiedad GOBIERNO DE LA REPÚBLICA HONDURAS, C.A.

denominará **"LA PROVEEDORA",** hemos convenido en celebrar como al efecto lo hacemos el presente contrato, el cual estará sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA**: **ANTECEDENTES. -** Que mediante Resolución No. SE-IP-065-2023 de fecha Tres (03) de Julio del año dos mil veintitrés (2023), se adjudicó parcialmente la "ADQUISICION DE PAPELERIA, MATERIALES Y UTILES DE OFICINA PARA EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD" a la empresa **REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES PONCE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (REDIPO S.A. DE C.V.)** **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.** – El presente contrato tiene por objeto la **"ADQUISICION DE PAPELERIA, MATERIALES Y UTILES DE OFICINA PARA EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD",** bienes otorgados por parte de "**EL PROVEEDOR**" a favor de **"LA CONTRATANTE". CLÁUSULA TERCERA**: **VIGENCIA DEL CONTRATO. -** El presente contrato tendrá una vigencia de cuarenta (40) días hábiles, contados a partir desde su suscripción **CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO.** Sera de **DOS MILLONES TREINTA Y SEIS MIL OCHENTA Y UN LEMPIRAS CON CINCO CENTAVOS (L. 2,036,081.05)**, Menos el (**I. S. V**.) que equivale a la cantidad DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE LEMPIRAS **(L. 263,979.00)** exactos; para un total a pagar por la cantidad de UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO DOS LEMPIRAS CON CINCO CENTAVOS **(L. 1,772,102.05). CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO.- "LA CONTRATANTE"**, pagará a **"LA PROVEEDORA"** un único pago y en la moneda de curso legal de la República de Honduras, haciendo un valor total por la cantidad de DOS MILLONES TREINTA Y SEIS MIL OCHENTA Y UN LEMPIRAS CON CINCO CENTAVOS **(L. 2,036,081.05)** menos el quince por ciento (15%) de Impuesto Sobre la Venta (I.S.V) Dicho pago se efectuará por parte de **"EL CONTRATANTE"** con fondos propios o a través de cualquier fuente de financiamiento disponible del Instituto de la Propiedad, mediante cheque o transferencia, previa acreditación de la constancia de solvencia fiscal del Servicio de Administración de Rentas (SAR). **CLÁUSULA SEXTA: RETENCIÓN DE IMPUESTOS. - EL CONTRATANTE,** retendrá el quince por ciento (15%) de Impuesto Sobre la Venta (I. S. V) por el monto de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE LEMPIRAS (L. 263,979.00) Exactos;, el impuesto será retenido para ser entregado a la Tesorería General de la República, **CLÁUSULA SÉPTIMA: PRCIO FIJO. -** El precio de este Contrato no está sujeto a ningún ajuste o revisión debido a fluctuaciones de precio o índice inflacionarios. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- "EL PROVEEDOR",** se compromete a otorgar a favor del **"CONTRATANTE",** una Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato por la cantidad de **TRESCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS DOCE LEMPIRAS CON DIECISÉIS CENTAVOS**

(L305,412.16) , equivalente al quince por ciento (15%) del monto total del contrato, la cual estará vigente desde la firma del contrato hasta cuarenta (40) días hábiles después del plazo de vencimiento de este contrato y deberá incluir la cláusula siguiente: **1.-** La garantía será ejecutada por el cien por ciento de su valor por simple requerimiento del Instituto de la Propiedad, acompañado de un Certificado de Incumplimiento. **2.-** El valor de este documento podrá hacerse efectivo a favor del Instituto de la Propiedad, después de la fecha de su vencimiento, siempre y cuando el Requerimiento de pago se realice dentro del plazo de vigencia de dicho documento. **3.-** En caso de controversia entre las condiciones particulares o generales y las especiales, prevalecerán estas últimas, en el texto de las garantías no deberán adicionarse cláusulas que anulen o limiten estas cláusulas obligatorias. **4.-** Asimismo, las garantías que se emitan a favor del **INSTITUTO DE LA PROPIEDAD** serán solidarias, incondicionales, irrevocables y de realización automática, debiendo de mantener el mismo valor por el plazo que se ha estipulado para cada una de ellas. **5.-** Dichas garantías deberán ser extendidas en Honduras a favor del **"INSTITUTO DE LA PROPIEDAD"** en moneda de curso nacional (Lempiras) la cual podrán consistir en: Garantía Bancaria o Fianza, emitidas por una Institución Bancaria o Compañía de Seguros que opere legalmente en el país. **CLÁUSULA NOVENA: FECHAS DE ENTREGA Y DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS A SUMINISTRAR,** una primera entrega 50% de las cantidades adjudicadas no mayor a diez 10 días hábiles después de la suscripción de este contrato notificación. **SEGUNDA ENTREGA:** el 50% restante No mayor a treinta 30 días hábiles después de la primera entrega. La descripción de los bienes a suministrar se detalla en el siguiente indicador:

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad	REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES PONCE, S. DE R.L. (REDIPO)			
				P. Unitario más bajo	SUB.TOTAL	IMP.	TOTAL
ÚTILES DE OFICINA							
4	ALMOHADILLAS NEUTRO	Unidad	89	**L32.00**	L2,848.00	L427.20	L3,275.20
5	BORRADOR PARA PIZARRA	Unidad	13	**L13.00**	L169.00	L25.35	L194.35
7	CAJA DE CLIP GRANDE	Unidad	1,008	**L9.10**	L9,172.80	L1,375.92	L10,548.72
10	CD-R	Unidad	448	**L12.00**	L5,376.00	L806.40	L6,182.40
14	CINTA DUCK TAPE TRANSPARENTE DE 2" X HASTA 100 YARDAS DE LARGO PARA SELLAR ALTA CALIDAD	Rollo	291	**L31.00**	L9,021.00	L1,353.15	L10,374.15
17	DVD-R	Unidad	339	**L22.00**	L7,458.00	L1,118.70	L8,576.70

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad	REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES PONCE, S. DE R.L. (REDIPO)			
				P. Unitario más bajo	SUB.TOTAL	IMP.	TOTAL
20	ENGRAPADORAS ESTÁNDAR PEQUEÑA	Unidad	162	**L25.00**	L4,050.00	L607.50	L4,657.50
21	ESCALIMETRO DE BOLSILLO	Unidad	70	**L69.00**	L4,830.00	L724.50	L5,554.50
23	FASTENER # 9	Unidad	2,328	**L36.15**	L84,157.20	L12,623.58	L96,780.78
24	FOLIADORA	Unidad	24	**L617.00**	L14,808.00	L2,221.20	L17,029.20
27	GRAPAS ESTÁNDAR # 23/13	Caja	91	**L22.00**	L2,002.00	L300.30	L2,302.30
32	LÁPIZ TINTA VERDE	Unidad	590	**L4.65**	L2,743.50	L0.00	L2,743.50
47	MARCADOR PERMANENTE COLOR DORADO	Unidad	139	**L19.55**	L2,717.45	L407.62	L3,125.07
52	PAPELERA DE ESCRITORIO METALICA DE 3 DEPOSITOS	Unidad	32	**L378.00**	L12,096.00	L1,814.40	L13,910.40
53	PAPELERAS DE ESCRITORIO PLASTICA	Unidad	4	**L115.00**	L460.00	L69.00	L529.00
55	PEGAMENTO EN BARRA DE 40 GRS.	Unidad	1,483	**L16.00**	L23,728.00	L3,559.20	L27,287.20
68	TINTA PARA SELLO COLOR AZUL	Unidad	220	**L35.00**	L7,700.00	L1,155.00	L8,855.00
PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTON							
6	LIBRETA DE TAQUIGRAFIA	Unidad	657	**L13.00**	L8,541.00	L0.00	L8,541.00
7	LIBRETA RAYADA TAMAÑO CARTA	Unidad	56	**L17.10**	L957.60	L0.00	L957.60
11	SOBRES MANILA RADIOGRAFICO	Unidad	4,235	**L5.30**	L22,445.50	L3,366.83	L25,812.33
13	PAPEL BOND BASE 20 TAMAÑO OFICIO COLOR BLANCO	Resma de 500 hojas c/u	4,193	**L139.00**	L582,827.00	L87,424.05	L670,251.05
14	PAPEL BOND BASE 20 TAMAÑO LEGAL COLOR BLANCO	Resma de 500 hojas c/u	4,800	**L197.00**	L945,600.00	L141,840.00	L1,087,440.00
15	PAPEL CARBON TAMAÑA CARTA	Unidad	4	**L96.00**	L384.00	L57.60	L441.60
16	PAPEL SATINADO	Unidad	3	**L100.00**	L300.00	L45.00	L345.00
18	ROLLO DE PAPEL PARA IMPRESIÓN EN PLOTER T120 BOND BASE 20 DE 24"X46 M	Unidad	46	**L385.00**	L17,710.00	L2,656.50	L20,366.50
						TOTAL	**L2,036,081.05**

CLÁUSULA DÉCIMA: DOCUMENTOS A ENTREGAR PREVIO PAGO. - 1. Factura comercial original a nombre del Instituto de la Propiedad, la cual debe estar autorizada por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) además deberá contar con el visto bueno del Almacén Central del Instituto de la Propiedad. **2.** Recibo de Pago original a nombre del Instituto de la Propiedad. **3.** Acta de conformidad presentado por **"EL PROVEEDOR"** el cual deberá contar con el visto bueno de la persona asignada por parte del Almacén Central del Instituto de la Propiedad. **4.** Acta de recepción de servicio emitido por el Instituto de la Propiedad. **5.** Solvencia vigente de las instituciones estatales requeridas por las distintas Leyes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES PECUNIARIAS.-** En caso de haber demoras no justificadas en la ejecución del cumplimiento de la obligación contraída en el presente contrato **"LA CONTRATANTE",** deducirá a **"EL PROVEEDOR"** en concepto de multa, el equivalente a 0.36% por cada día de retraso, en relación con el monto total del saldo del contrato, conforme a lo dispuesto en las Disposiciones Generales de Ingresos y Egreso de la República vigentes, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato u otra disposición legalmente aplicable, **"EL CONTRATANTE"**, no pagará bonificación alguna por el cumplimiento del contrato antes de lo previsto y si el incumplimiento es total se procederá a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento y a rescindir el presente Contrato, de igual forma incurre en responsabilidad **"EL CONTRATISTA"** en los siguientes casos: 1. Si **"EL PROVEEDOR"** incumpliese con la entrega de la Garantía de Cumplimiento o se negase a suscribir el contrato se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. 2. Si **"EL PROVEEDOR"** incumpliese cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato, se ejecutará la Garantía de Cumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DE ESTE CONTRATO**. - Los siguientes documentos se consideran parte del presente contrato: **A).** Las disposiciones contenidas en el presente contrato. **B).** Las disposiciones legales contenidas en el **Pliego de Licitación Publica Nacional No. LPN-IP-003-2023**. **C).** La Oferta Técnica y Económica presentada por **"EL PROVEEDOR". D).** Las Fianzas o Garantías. **E)** Los demás documentos complementarios que se hayan originado de esta transacción y en general toda la correspondencia que se gire entre las partes contratantes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RECORTE PRESUPUESTARIO.** Se puede dar Lugar a la Resolución del Contrato en caso de Recorte Presupuestario de fondos con lo dispuesto en el Decreto Legislativo No.157-2022, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023), articulo 90 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS O DIFERENCIAS SUSCITADAS ENTRE AMBAS PARTES.-** Cualquier controversia suscitada entre ambas partes a causa de la aplicación, interpretación, cumplimiento,

incumplimiento con alguna de la cláusulas pactadas contenidas dentro de la presente contrato se resolverá de manera amistosa y conciliatoria entre las partes contratantes si no es posible la solución de controversia de forma partidaria será sometido primero ante un árbitro, "**EL PROVEEDOR"** renunciará a su domicilio siendo debidamente sometido a la Jurisdicción y Competencia de los Juzgados de lo Contencioso Administrativo, de la Ciudad de Tegucigalpa M.D.C., Departamento de Francisco Morazán. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: OBSERVANCIA DE DISPOSICIONES. - "EL PROVEEDOR",** observará todas las leyes, ordenanzas, normas y reglamentos que guarden relación con la ejecución de sus obligaciones en virtud del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO RESCISIÓN DEL CONTRATO.-** El presente contrato podrá rescindirse sin responsabilidad por parte de "**EL CONTRATANTE"**, en cualquiera de los siguientes casos: **A).-** El mutuo acuerdo entre las partes. **B). -** Grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas por parte de **"EL PROVEEDOR". C). -** Irregularidades que se denuncien y no se atiendan las observaciones ni las solicitudes que se le hicieren por parte de **"EL CONTRATANTE"**. **D). -** Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten la entrega de los bienes. **E). -** La falta de constitución de la Garantía de Cumplimiento del Contrato o de las demás garantías a cargo del contratista dentro de los plazos correspondientes. **F). -** Si la empresa **GAMAS S.A. DE C.V.** se encuentra en proceso de Disolución y/o es declarada disuelta. **G). -** Por sentencia firme emitida por Tribunal competente en la cual se declare que la empresa, su representante o socios están comprendidos en algunas de las inhabilidades, provisiones, ni situaciones irregulares a que se refiere la Ley Especial Contra el Lavado de Activos y las demás Legislaciones que rige la materia. **H). -** En caso de quiebra, si **"EL PROVEEDOR",** fuere declarado en quiebra o en proceso de liquidación o insolvencia con **"EL CONTRATANTE"**, podrá sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso que pudiere corresponderle, rescindir inmediatamente el presente Contrato. **I). -** Grave incumplimiento con lo establecido en el Pliego de Condiciones. **J). -** Incumplimiento en la instalación requerida en lo diverso. **K). -** Si "**EL PROVEEDOR**" a juicio de **"EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**" durante el proceso de licitación o de ejecución del contrato, ha participado en actos de fraude y corrupción. **L). -** La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de "**EL PROVEEDOR**" o su comprobada incapacidad financiera. **M). -** El recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia como lo establece las Disposiciones Generales del Presupuesto para el año fiscal 2023. **N). -** Las demás establecidas por la Ley de

Contratación del Estado, su Reglamento y el Pliego de Condiciones. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. -** El presente contrato terminará por lo siguiente: **A).-** Resolución de cumplimiento normal de las prestaciones por ambas partes. **B). -** Comunicación escrita de treinta (30) días de anticipación. **C). -** Por las demás causas estipuladas en las disposiciones legales aplicables. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN.-** Queda terminantemente prohibida, la cesión de este contrato o subcontratación de terceros, salvo que la cesión o subcontratación se haga con autorización expresa de "**EL INSTITUTO".** La violación de esta cláusula dará lugar a la resolución del contrato de pleno derecho y a la ejecución de la Garantía de Cumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CLÁUSULA PENAL POR DAÑOS Y PERJUICIOS.-** De acuerdo a lo establecido en el artículo 3-B de la Ley de Contratación del Estado, reformado mediante Decreto Legislativo N°226-13, el incumplimiento del presente contrato por parte de **"EL PROVEEDOR"** en cualquiera de sus obligaciones del servicio en las condiciones pactadas, al uso de materiales y equipo de mala calidad, el empleo de personal sin los requisitos mínimos que establece el presente contrato y cualquier otra causa o circunstancia que implique incumplimiento de lo pactado, **EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD** deducirá del precio del contrato el total de los daños y perjuicios debidamente acreditados causados por dicho incumplimiento, si **"EL PROVEEDOR"** se negare a hacer las correcciones de las estipulaciones anteriores " **EL INSTITUTO"** podrá dar por terminado el contrato y **"EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**" ejecutará la garantía de cumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-** Continua manifestando **"EL CONTRATANTE"** que el incumplimiento total o parcial de las cláusulas contractuales por parte del "**CONTRATANTE"** o del "**PROVEEDOR",** no será considerado como incumplimiento si se atribuye acaso fortuito o fuerza mayor no previsible, entendiéndose por caso fortuito aquella causa proveniente de la naturaleza que tenga como consecuencia el no poder cumplir total o parcialmente el contrato, siempre y cuando la parte contractual que invoca el caso fortuito, lo haya denunciado desde el inicio del evento, por fuerza mayor se entiende en cualquier evento o situación que estando fuera de control del Contratista, es imprevisible, inevitable y que no provenga ni de negligencia ni de la falta de cuidado del Contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - FORMAS DE NOTIFICACIÓN**: Cualquier notificación que se hagan las partes contratantes, deberá ser por escrito, por Fax o correo electrónico, a la Dirección General de Vehicular o en su debido caso a la persona asignada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: ENMIENDAS, MODIFICACIONES Y/O PRÓRROGAS: "EL INSTITUTO**" podrá modificar por razón de interés público el presente contrato de conformidad a lo establecido en los artículos 121, 122, 123 de la Ley de Contratación del Estado, así como acordar su resolución dentro de los límites y con

sujeción a los requisitos y efectos señalados en la misma Ley. Cualquier modificación que realice **"EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**" a este contrato, deberá efectuarse de común acuerdo por las partes contratantes por medio de notificaciones por escrito y debiendo observarse y aplicarse las mismas formalidades empleadas para la suscripción de la obligación principal. Toda enmienda, modificación y/o prórroga deberá realizarse dentro de los límites legales con sujeción a los requisitos correspondiente, todas las modificaciones y/o prorrogas que solicite **"EL PROVEEDOR**" a **"EL INSTITUTO",** en cuanto se refieran a las modificaciones del presente contrato o de cualquier otra estipulación que no afecte la naturaleza o la cuantía de las prestaciones, deberán presentarse por escrito. Todas las solicitudes de modificación y/o prórroga que presente "**EL PROVEEDOR**" dentro del plazo señalado, estarán sujetas a la aprobación de "**EL INSTITUTO**" y las mismas procederán cuando la causa que originó el atraso no sea imputable a "**EL PROVEEDOR**" y que dichas circunstancias consten debidamente acreditadas. En todo caso, la modificación y/o prórroga será por un periodo de tiempo proporcional al tiempo de atraso. Al suscribirse cualquier enmienda, modificación y/o prórroga "**EL PROVEEDOR**" deberá ampliar la garantía rendida para cubrir satisfactoriamente el cumplimiento del Contrato. Todas las enmiendas, modificaciones y/o prórrogas del Contrato serán por escrito, y deberán ser autorizadas previamente por **"EL INSTITUTO**". El presente contrato se podrá prorrogar o modificar según sea el caso, a voluntad de ambas partes, mediante la suscripción de una adenda, debiendo notificarse por escrito en un plazo de treinta (30) días hábiles de anticipación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES DEL SERVICIO. - "EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar el servicio de conformidad a las especificaciones técnicas estipuladas en el pliego de condiciones y dentro del plazo establecido para la entrega de estas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: GESTIÓN y CONTROL DEL SERVICIO. - "EL PROVEEDOR" se compromete a ejecutar las obligaciones de la presente contrato en condiciones indicadas a fin de cumplir con altos índices de calidad de servicio y no ocasionar daños a terceros y otros procesos asociados a la gestión de servicios. En función de los parámetros anteriores de control, inspección, evaluación y calidad de servicio o de otros que en su momento el Instituto de la Propiedad, establezca como relevantes y/o prioritarios para la adecuada prestación del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. - "EL PROVEEDOR"** se compromete a llevar una estricta confidencialidad del contrato suscrito de acuerdo con los más altos estándares de ética e integridad, en este sentido a no revelar de forma directa o indirecta a ninguna persona, durante la vigencia de este contrato ni después de su terminación, información que no sea de dominio público. Caso contrario, **EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD** se reserva el derecho de proceder para la indemnización de daños y perjuicios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA:**

NORMAS APLICABLES. - Lo no previsto en el presente contrato, se regulará por las normas contenidas en la Constitución de la República, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, las Normas que rigen las Contrataciones y Adquisiciones de Bienes y Servicios del Instituto de la Propiedad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: LAS DEFICIENCIAS DETECTADAS EN LA CALIDAD y EJECUCIÓN DEL SERVICIO. -** Si como resultado de fallas en el control y/o operación de "**EL PROVEEDOR**", y de clara responsabilidad del servicio, como también acciones y omisiones imprudentes del personal de **"EL PROVEEDOR"** que causen daños a **"LA CONTRATANTE"**, serán motivos de sanciones que se derivaran en multa, y la posibilidad de ejecución de garantías, en casos debidamente justificados. De igual forma se procederá en el caso de sustracción de especies desde vehículos de trabajadores que se encuentren en las áreas de estacionamiento debidamente autorizadas e identificadas para este fin, las cuales se deberán realizarse las investigaciones pertinentes para proceder conforme. **"EL PROVEEDOR"** deberá coordinar con **"LA CONTRATANTE**, él envió de la información y costeo de los daños ocasionados a este último. Esta información deberá quedar formalizada por escrito, a más tardar en cinco (05) días hábiles, después de ocurrido el hecho, en caso de no llegar a plazos satisfactorios para efectuar la reposición, **"LA CONTRATANTE"**, se reservará el derecho de reparar los daños causados y deducirlos a **"EL PROVEEDOR"**, descontando estos cargos de las facturas por servicio pendientes de pago. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: INTEGRIDAD.-** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública **(LTAIP),** y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejemos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma. **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado no realizará: **A).** Practicas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte. **B).** Practicas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que

existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y una o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que debe ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a tercero y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6**. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad Civil o Penal en la que se incurra. **7**. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho acta irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y pudiese ser constitutivo de responsabilidad Civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contraten, así como los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **A).** De parte de **"LA CONTRATANTE": I).** A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. **II)**. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socios, asociados o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **B).** De parte de **"LA CONTRATANTE"**: **III).** A la eliminación definitiva de **"EL PROVEEDOR"** de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en proceso de contratación. **IV)**. A la aplicación al empleado o funcionario infractor de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética Del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: ANTIFRAUDE Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN.-** El proveedor, contratista o consultor está obligado a observar las más estrictas normas legales durante el proceso de ejecución del contrato, de conformidad a lo siguiente: **1.** Se definen las siguientes expresiones: **a)** "Práctica fraudulenta" cuando un funcionario o empleado público que, interviniendo por razón de su cargo en cualesquiera de las modalidades de contratación pública o en liquidaciones de efectos o haberes públicos, se concierta con los interesados o usa otro artificio para defraudar a cualquier ente público; **b)**"Prácticas coercitivas" significa hacer daño o amenazar de

hacer daño, directa o indirectamente, a personas o a su propiedad para influir o para afectar la ejecución de un contrato; **c)** "Cohecho" también conocido como soborno, es cuando un funcionario o empleado público que, en provecho propio o de un tercero, recibe, solicita o acepta, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor, promesa o retribución de cualquier clase para realizar un acto propio de su cargo; **d)** 'Extorsión o instigación al delito" Quien con violencia o intimidación y ánimo de lucro, obliga o trata de obligar a otro a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero. **e)** "Tráfico de influencias" es cuando un particular influye en un funcionario o empleado público, prevaliéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otro funcionario o empleado público, para conseguir una resolución de naturaleza pública, que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio o ventaja indebidos de cualquier naturaleza para sí o para un tercero. **2.** El Contratante, anulará el contrato, sin responsabilidad para el contratante, si se determina que el proveedor seleccionado para dicha adjudicación ha participado directamente o a través de un agente o representante, en actividades corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, al competir por el contrato en cuestión. **3**. El Contratante, anulará la adjudicación del contrato, sin responsabilidad para el contratante, si determina en cualquier momento que los representantes o socios del adjudicatario han participado en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas durante el proceso de licitación o de la ejecución de dicho contrato, y sin que el adjudicatario hubiera adoptado medidas oportunas y apropiadas y que el Contratante considere satisfactorias para corregir la situación. **4.** El Contratante, notificará a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) cuando las empresas o individuos incurran en estas faltas, una vez hayan agotado el procedimiento legal interno y cuenten con resolución firme emitida por la institución contratante, para lo cual la ONCAE deberá hacer las anotaciones en el Registro de Proveedores del Estado y determinar si se debe aplicar la sanción de suspensión del Registro de Proveedores de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. **5.** El ente contratante tendrá el derecho a exigir a los proveedores, contratistas o consultores o a quien éste designe, inspeccionar los registros contables, estados financieros y otros documentos relacionados con la ejecución del contrato y auditarlos por auditores designados por el Ente Competente, sin que medie objeción alguna por parte del proveedor, contratista o consultor. Asimismo, el proveedor, contratista o consultor, se adhiere, conoce, acepta y se compromete a: **1.** Cumplir pacto de integridad que incluye el compromiso de prevenir o evitar prácticas fraudulentas, coercitivas, colusorias o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, con el fin de prevenir actividades corruptas e ilícitas, controlar que las

partes cumplan con el contrato y compromiso asumido. **2**. Conducirse en todo momento, tanto él como sus agentes, representantes, socios o terceros sujetos a su influencia determinante, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer acto ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas, tomando las medidas necesarias para asegurar que ninguna de las personas antes indicadas practiquen los actos señalados. **3.** No dar soborno para el uso o beneficio de cualquier persona o entidad, con el fin de influir o inducir a un funcionario o servidor público, para obtener cualquier beneficio o ventaja indebida. **4.** No usar el tráfico de influencias con el fin de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigador del acto o para cualquier otra persona. **CLAUSULA TRIGESIMA: ACEPTACIÓN. -** Ambas partes manifiestan que es cierto lo convenido y estipulado en las cláusulas de los términos de aceptación del presente contrato y en consecuencia acepta todas y cada una de sus partes y para constancia firma en triplicado, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiséis (26) días de junio del año dos mil veintitrés (2023).

SECRETARIA EJECUTIVA
Instituto de la Propiedad
HONDURAS, C.A.

LA CONTRATANTE
LUCY IRACEMA SALGADO SUAREZ
SECRETARIA EJECUTIVA
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

LA PROVEEDORA
OLESSIA CAROLINA PONCE MANZANARES
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
REDIPO S. DE R. L. DE C. V.

GERENCIA
REDIPO
Representaciones y Distribuciones Ponce

ASESORÍA LEGAL
Instituto de la Propiedad
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
HONDURAS, C.A.